



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 16 DIC. 2022

OFICIO N° 396 -2022-VIVIENDA/DM

Señora Congressista

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Remisión de Informes conteniendo opinión en relación al proyecto de Ley N° 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín".

Referencia : Oficio N° 0265-2022-2023-CVC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias de la Nota N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene el Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; así como el Informe N° 777-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

HANIA PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N° 128674-2022



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

INFORME N° 777 - 2022-VIVIENDA/OGAJ

- A** : **JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS**
Secretario General
- Asunto** : Opinión legal del Proyecto de Ley N° 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín".
- Ref.** : a) Nota N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
b) Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
c) Memorándum N° 210-2022-VIVIENDA/OGAJ
d) Oficio N° 0265-2022-2023-CVC-CR
(Hoja de trámite N° 128674-2022)
- Fecha** : San Isidro, 6 de diciembre de 2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, a fin de indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del Oficio N° 0265-2022-2023-CVC-CR¹, de fecha 17 de octubre de 2022, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) emitir opinión técnica del proyecto de Ley N° 3176/2022-CL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín" (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2 Por Memorándum N° 210-2022-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 7 de noviembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) solicita a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS) emita a la brevedad el Informe Técnico Legal conteniendo la opinión del proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante la Nota N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Director General de la DGPRCS se dirige al Viceministro de Construcción y Saneamiento y remite el Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, a través del cual emiten opinión técnica sobre el proyecto de Ley.

¹ Ingresado el 19 de octubre de 2022 por el Sistema Integrado de Trámite Documentario – SITRAD.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

- 1.4 Con proveído² del 24 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento remite a la OGAJ la Nota N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la DGPRCS con la indicación "*Tramitar y acción*".

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
2.5 Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
2.6 Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

III. ANÁLISIS:

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley es una iniciativa de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción desde el 29 de setiembre de 2022³.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2 El proyecto de Ley, conforme a su artículo 1, tiene como objeto declarar de necesidad pública la expropiación y adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín", asociado al Código Único de Inversiones (CUI) N° 2132673.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 3.3 La DGPRCS, a través del Nota N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, remite el Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por el cual se emite opinión del proyecto de Ley conforme a lo siguiente:

² Recibido por la OGAJ el 24 de noviembre de 2022.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3176> Visto el 1.12.2022



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

(...)

III ANÁLISIS

(...)

d. Opinión

- **Respecto de la declaratoria de necesidad pública**

- 3.5. *Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁶, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*
- 3.6. *Por su parte, el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.*
- 3.7. *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁷, que comprende el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales, entre otros; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.*
- 3.8. *Dicho ello, la declaratoria de necesidad pública establecida en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco abarca las obras de infraestructura para la ejecución de sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, declaratoria que habilita la autorización de expropiación para la ejecución de dichas obras, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, conforme se cita a continuación:*

“Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70. - *El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declara por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)* (El subrayado es nuestro)

En esa misma línea, en el párrafo 24.2 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, aprobado por Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA⁸, se establece lo siguiente:

“Artículo 24.- Ámbito de aplicación

(...)

24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizado únicamente por ley a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieran para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada (...). (El subrayado es nuestro)

- 3.9. *Conforme es de advertirse, la declaratoria de necesidad pública de obras de infraestructura, por ley, autoriza al Estado a expropiar los inmuebles que se requieran para la ejecución de dichas obras, la cual debe ser autorizada también por ley.*
- 3.10. *Dicho ello, considerando que la declaratoria de necesidad pública establecida en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales, el Proyecto de Ley debería autorizar solo la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de dicha Obra de Infraestructura.*
- 3.11. *En consecuencia, a recomendación de esta Dirección, el artículo 1 del Proyecto de Ley debería ser reformulado, conforme al texto siguiente:*

“Artículo 1.- Objeto de la Ley



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín", asociado al Código Único de Inversiones (CUI) 2132673."

• **Respecto de la autorización para liberación de áreas**

- 3.12.** *Sobre el particular, conforme se advierte del Proyecto de Ley, promovido por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y su Exposición de Motivos, se requiere la liberación de áreas por expropiación o servidumbre, medidas que permitirán disponer del uso de bienes inmuebles para ejecutar los proyectos en saneamiento, de necesidad de pública.*
- 3.13.** *Para ello se establece como marco normativo al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.*
- 3.14.** *En efecto, dicho marco normativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; por lo tanto, el Proyecto de Ley es concordante con dicho marco normativo.*
- 3.15.** *De otro lado, es oportuno indicar que el marco normativo sectorial regula la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad privada, el cual es aplicable a los prestadores de los servicios de saneamiento, que a continuación desarrollaremos.*
- 3.16.** *El marco normativo sectorial establece que los prestadores de los servicios de saneamiento, a falta de acuerdo con el propietario del inmueble de dominio privado tienen derecho a solicitar la imposición de las servidumbres, conforme lo establece el artículo 30 del TUO de la Ley Marco.*
- Dicha imposición de servidumbre forzosa obliga al prestador de los servicios de saneamiento [Estado] a pagar por única vez a favor del propietario del inmueble de dominio privado afectado, una valorización, la cual comprende el valor de la indemnización por el perjuicio que ésta cause y el uso del bien afectado. El monto se puede fijar por mutuo acuerdo o tasación que efectúe la Dirección de Construcción de la DGPRCS, conforme se establece en el artículo 33 del TUO de la Ley Marco.*
- Asimismo, dicho marco establece que, la imposición de servidumbre forzosa comprende la ocupación del suelo, subsuelo, sobresuelo y aires necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento, conforme se establece en el párrafo 30.3 del artículo 30 de la mencionada norma.*
- Considerando ello, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, regula las reglas y el procedimiento que se debe seguir para atender estas solicitudes, los cuales se encuentran desarrollados entre sus artículos 144 y 151.*
- 3.17.** *De otro lado, se establece que, para la prestación de los servicios de saneamiento, es gratuita la servidumbre de bienes públicos, comprendiendo el suelo, subsuelo y aires de carreteras, vías férreas, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, asimismo se habilita a los prestadores de dichos servicios a cruzar ríos y puentes, conforme se establece en el artículo 29 del mencionado marco normativo.*
- 3.18.** *En ese sentido, se evidencia que, para la imposición de servidumbre sobre propiedad privada que necesiten los prestadores de los servicios de saneamiento, es aplicable el marco normativo del sector saneamiento, la cual es siempre onerosa; siendo gratuita solo cuando se constituye sobre bienes públicos.*
- 3.19.** *Lo expuesto, constituye el marco normativo sectorial que habilita a los prestadores de los servicios de saneamiento a la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad privada y la gratuidad de esta cuando se constituye sobre bienes de dominio público, la cual no colisiona con el Proyecto de Ley, sino se presenta como una alternativa que tendría que evaluar el prestador*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

de servicios en cuyo ámbito de responsabilidad se ejecutará la obra de infraestructura a fin de coadyuvar a la liberación de áreas para que ella se concrete.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que el Proyecto de Ley **resulta viable**, considerando la recomendación efectuada en el párrafo 3.11 del presente informe, así como lo establecido en el marco normativo sectorial expuesto en los numerales del 3.13 al 3.20 del presente informe.

(...).”

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

- 3.4 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (en adelante, LOF) del MVCS, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), el MVCS es el Ente rector del sector saneamiento y, como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.
- 3.5 Por otro lado, los artículos 81 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y su modificatoria, establecen que las funciones del MVCS, en materia de saneamiento, se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la Dirección de Saneamiento, las cuales incluyen: i) Elaborar la política nacional y sectorial en materia de saneamiento, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos y entidades públicas adscritas y, cuando corresponda, con aquellas entidades vinculadas a la materia, en concordancia con la normatividad vigente; ii) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; iii) Elaborar y proponer lineamientos de política y el plan nacional en materia de saneamiento, en concordancia con la normatividad vigente; y, iv) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.
- 3.6 Conforme a lo antes señalado, se desprende que el MVCS es el Ente rector en materia de saneamiento y; por ende, tiene competencia para emitir opinión respecto de las disposiciones del presente proyecto de Ley vinculados a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre dicha materia y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre el particular.

DE LA OPINIÓN DE LA OGAJ

- 3.7 La propuesta normativa consta de cinco (05) artículos, en los cuales se desarrolla lo siguiente:
- **Artículo 1:** Señala que el proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la expropiación y adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

ejecución del proyecto “Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”.

- **Artículo 2:** Establece que la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del referido proyecto de inversión se realizará conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- **Artículo 3:** Señala que la necesidad pública de expropiación y adquisición abarca a todos los bienes inmuebles destinados a la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y siete Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR).
- **Artículo 4:** Dispone que el sujeto activo y beneficiario de la expropiación y titular de la adquisición de los inmuebles es la Municipalidad Provincial de Moyobamba, facultándose para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación.
- **Artículo 5:** Establece que los gastos de implementación del proyecto de Ley, incluyendo el pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral se financia con cargo al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 3.8 De la revisión del proyecto de Ley, se advierte, según su artículo 1, que la misma tiene por objeto declarar de necesidad pública la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”, éste último incide en los servicios de saneamiento de competencia del MVCS.
- 3.9 En esa línea, es preciso señalar, que de acuerdo al artículo 4 de la LOF, el MVCS tiene como una de sus finalidades, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores ingresos. Y como se ha indicado en párrafo precedente, el MVCS es el Ente rector del sector saneamiento y, como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.
- 3.10 De la revisión a la exposición de motivos del proyecto de Ley se verifica, entre otros aspectos, que existe la necesidad de atenuar la contaminación de los ríos Mayo, Las Quebradas, Chaurayacu, Azungue, Azunguillo, Rumiyacu, Indañe y Almendra y evitar el vertimiento de las aguas residuales domésticas municipales e industriales sin el adecuado tratamiento de aguas residuales, y en ese contexto el proyecto “Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Moyobamba – San Martín” tiene como objetivo: i) implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales para la población del ámbito de influencia; ii) reducir la contaminación hídrica de los ríos Mayo, Las Quebradas, Chaurayacu, Azungue, Azunguillo, Rumiyacu, Indañe y Almendra y recuperación de suelos; iii) reducir la brecha de infraestructura de tratamiento de aguas residuales; iv) disminuir la prevalencia de enfermedades provocadas por la contaminación hídrica; entre otros.

Sobre el título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del proyecto de Ley

- 3.11 El proyecto de Ley se denomina “Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín””.

Previamente debemos indicar que el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, lo constituye el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020 (en adelante, TULO del Decreto Legislativo N° 1192).

En el artículo 4 de la referida norma se define a la **adquisición**, como la transferencia voluntaria de la propiedad inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del sujeto pasivo⁴ a favor del beneficiario⁵ como resultado del trato directo; y a la **expropiación**, como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el TULO del Decreto Legislativo N° 1192.

Asimismo, en el procedimiento de la adquisición, establecido en el artículo 20 del TULO del Decreto Legislativo N° 1192 se establece, entre otros, que transcurrido el plazo de diez días sin que el sujeto pasivo haya comunicado su aceptación de la oferta de adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV de la referida norma.

⁴ “TULO del Decreto Legislativo N° 1192

Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.12. Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo. (...).”

⁵ “TULO del Decreto Legislativo N° 1192

Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.2 Beneficiario: Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal. (...).”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Al respecto, de la revisión del contenido del Título y de los artículos 1, 2, 3 y 4 del proyecto de Ley se advierte que se pretende declarar de necesidad pública, entre otros, a la “adquisición” de los inmuebles para la ejecución del proyecto “Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”; sin embargo, como lo hemos indicado en párrafos anteriores, la adquisición es una transferencia voluntaria de la propiedad inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura como resultado del trato directo del sujeto pasivo a favor del beneficiario, sin que sea necesario un mandato legal (norma con rango de Ley) para su eficacia, a diferencia de la expropiación.

En ese sentido, de la revisión a la exposición de motivos del proyecto de Ley no se acredita que previamente se haya agotado el proceso de adquisición de los inmuebles identificados para la ejecución del proyecto “Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”; por el contrario, la regulación de la necesidad pública de la adquisición de los inmuebles, mediante el proyecto de Ley propuesto, confirma que no se ha iniciado el proceso de adquisición, el cual se requiere sea agotado para con posterioridad proceder con el proceso de expropiación.

Sobre la declaratoria de necesidad pública de la adquisición y de la expropiación

- 3.12 Previamente señalamos que los numerales 3.1⁶ y 3.2 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, los servicios de saneamiento, comprendidos por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse son declarados de necesidad pública e interés nacional, y que los referidos servicios gozan de tratamiento especial en virtud de la referida norma y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

Asimismo, los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, de acuerdo con el artículo 2⁷ del TUO de la Ley Marco, son el servicio de agua potable;

⁶ **“Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional**

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.”

⁷ **“Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento**

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:
 - a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 - b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

servicio de alcantarillado sanitario; servicio de tratamiento de aguas residuales
para disposición final o reúso; y, servicio de disposición sanitarias de excretas.

De acuerdo con el marco legal antes citado, se desprende que los servicios de saneamiento, incluyendo sus sistemas y procesos, son declarados de necesidad pública e interés nacional, en virtud de una norma con rango de Ley, como es la Ley Marco, siendo redundante que se cuente con otra norma con rango de Ley que los declare como tal.

Por otro lado, como ya se ha indicado en párrafos precedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, el proceso de adquisición es una transferencia voluntaria de la propiedad inmueble para la ejecución de la obra de infraestructura como resultado del trato directo, y ante el vencimiento del plazo sin que se haya aceptado la oferta de adquisición, que se considera rechazada, opera el inicio del proceso de expropiación.

Sobre la expropiación, el artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que la misma consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales, de inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al sujeto pasivo.

Por lo antes mencionado, deviene en innecesario que se cuente con una norma con rango de Ley para declarar de necesidad pública la “adquisición de inmuebles”; por tal motivo, se recomienda reformular la propuesta normativa en ese extremo, para cuyo efecto proponemos la siguiente fórmula normativa:

“Declárese de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de Obra: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.

Siguiendo la línea de la modificatoria del título del proyecto de Ley correspondería reformular los epígrafes y contenido de los artículos 1, 2, 3, y 4 del proyecto de Ley bajo comentario.

3.13 Respecto de los artículos 3, 4 y 5, referidos a las razones que justifican la expropiación, sujeto activo y beneficiario de la expropiación y pago de la

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico. (...).”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

indemnización justipreciada, respetivamente, cabe indicar que los citados artículos explican y sustentan lo referente a la expropiación.

Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁸ establece que el artículo es la unidad básica del texto dispositivo, debe ser lo más breve posible, sin que afecte su comprensión, y evitarse su motivación, sustentación o explicación de su contenido; por el contrario, la redacción del artículo debe ser objetiva y evitar utilizarse los mismos términos para expresar los mismos conceptos.

Sobre ello, como se ha indicado en párrafo anterior, existe un marco legal que regula el procedimiento concerniente a la expropiación, como es el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y en su Título II se regula las disposiciones comunes a la adquisición y expropiación, y en su Título IV a la expropiación, que comprende el procedimiento expropiatorio.

En relación a lo establecido en el artículo 3 del proyecto de Ley “*De las razones que justifican la expropiación y adquisición*”, se debe desarrollar en la exposición de motivos las razones que justifican la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, ya que la exposición de motivos debe contener, entre otros, el análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, conforme al citado Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Por consiguiente, sugerimos que lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del proyecto de Ley se unifique en un solo artículo y se haga la remisión de que la expropiación seguirá el procedimiento establecido en el referido TUO del Decreto Legislativo N° 1192, ya que consideramos que, de manera implícita, los referidos artículos expresan mismos conceptos y repetitivos; en consecuencia, se recomienda que en un solo artículo se regule lo concerniente a la expropiación, de acuerdo a la fórmula normativa propuesta en el numeral 3.12 del presente Informe, y se desarrolle en la exposición de motivos las razones que justifican la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura del proyecto “Saldo de Obra: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”.

- 3.14 Estando a lo expuesto, y contando con la opinión técnica de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, esta Oficina General **formula observaciones** a la propuesta de Ley, por lo que corresponde brindar respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República en ese sentido.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General opina que **el proyecto de Ley N° 3176/2022-CL**, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de Obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de

⁸ Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín” **presenta observaciones**, las cuales han sido formuladas en los numerales 3.11 al 3.13 del presente Informe; asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir a la Comisión de Vivienda y Construcción la Nota N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que adjunta el Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, así como el presente Informe, por contener esta la opinión técnica sobre el proyecto Ley.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: URTEAGA ALVARADO
Lisseth Pamela FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/12/06 11:26:03-0500

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: VIZARRAGA ROBLES
Rolando Miguel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/12/06 11:40:55-0500

ROLANDO MIGUEL VIZARRAGA ROBLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

NOTA N° 157-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **RICHARD ANTONIO ACOSTA ARCE**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”

Referencia : a) Oficio N° 265-2022-2023-CVC-CR
b) Memorándum N° 210-2022-VIVIENDA/OGAJ
(HT N° 128674-2022)

Fecha : San Isidro, 23 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia a través del cual la Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, en su condición de Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”.

Sobre el particular, ponemos a su consideración el Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión legal y continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO
Max Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/11/23 19:21:40-0500

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

MACN/Cims.
MVCS
Por: LINARES ORMEÑO Glendy Mishell
FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/23 18:08:39-0500

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



INFORME N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

A	:	MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO Director General Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
Asunto	:	Opinión al Proyecto de Ley 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”
Referencia	:	a) Oficio N° 265-2022-2023-CVC-CR b) Memorándum N° 210-2022-VIVIENDA/OGAJ (H.T. 128674-2022)
Fecha	:	San Isidro, 22 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, en su condición de Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante el documento b) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) solicita se “(...) *emita a la brevedad el Informe Técnico-Legal conteniendo la opinión sobre el proyecto de Ley antes mencionado (...).*”

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley



INFORME N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

3.1. El Proyecto de Ley tiene tres (3) artículos, que se citan a continuación:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la expropiación y adquisición de Bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”, asociado al Código Único de Inversiones (CUI) 2132673.

Artículo 2.- De la expropiación y adquisición de los inmuebles

La expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Ley, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura

Artículo 3.- De las razones que justifican la expropiación y adquisición

*La razón de la necesidad pública declarada en el objeto de la Ley, alcanzan a todos los bienes inmuebles que serán destinados a la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y siete Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR), cuya ubicación, áreas, linderos, medidas perimétricas, forma parte integrante de la presente Ley, los mismos que se detallan:
(...)*

Artículo 4.- Sujeto activo y beneficiario de la expropiación y adquisición

El sujeto activo y beneficiario de la expropiación y titular de la adquisición de los inmuebles señalados en el artículo 3, es la Municipalidad Provincial de Moyobamba, facultándose a iniciar los trámites correspondientes, conforme al marco normativo en el establecido en el artículo 2 e [sic] la presente Ley.

Artículo 5.- Pago de la Indemnización justipreciada

*Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el pago de la indemnización justipreciada que se establezcan como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes, se financian con cargo al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
(...)*”

En su Exposición de Motivos¹, se indica que “(...) existe necesidad de atenuar la contaminación del Río Mayo, las quebradas Chaurayacu, Azungue, Azunguillo, Rumiyacu, Indañe y Almendra y evitar el vertimiento de las aguas residuales domésticas municipales e industriales sin el adecuado tratamiento de aguas residuales. (...)”

En la fase de formulación del Proyecto, se identificaron los espacios o predios requeridos para la materialización del proyecto, habiéndose identificado terrenos de propiedad privada necesarios en donde se propone la [sic] Plantas de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) y las estaciones de bombeo de aguas residuales (EBARs), así como los pases de servidumbre.

*En ese sentido resulta necesario que se realicen las gestiones para la adquisición, expropiación y liberación de dichos inmuebles que permitan la construcción de las PTARs, así como de las EBARs y los pases de servidumbre, los cuales son necesarios para el funcionamiento del proyecto y tratamiento adecuado de las aguas residuales, y su disposición final, con el propósito de garantizar una adecuada calidad de vida y salud de la población de la ciudad de Moyobamba.
(...).” [El subrayado es nuestro]*

b) Situación del Proyecto de Ley

3.2. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se evidencia que el Proyecto de Ley fue propuesto por los Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial de Moyobamba), y se encuentra en la Comisión de Vivienda y

¹ Contenido en el documento que ha sido descargado del enlace indicado en el documento a) de la referencia y se adjunta al presente informe. La cita corresponde a la página 17 de dicho documento.



INFORME N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Construcción², a la espera de que los sectores competentes remitan su opinión sobre el particular.

c) Análisis competencial

- 3.3.** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS³, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (**Ley Marco**), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la Ley Marco**)⁴, el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.4.** En cuanto a las competencias de la Dirección de Saneamiento (**DS**) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA⁵, establece dentro de sus funciones la de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.

d) Opinión

▪ Respecto de la declaratoria de necesidad pública

- 3.5.** Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁶, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.
- 3.6.** Por su parte, el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.
- 3.7.** Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁷, que comprende el Servicio de Tratamiento de Aguas

² Información obtenida el 22 de noviembre de 2022 del portal institucional del Congreso de la República, al cual se puede acceder ingresando al enlace siguiente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3176>

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2020.

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2014.

⁶ Los servicios de saneamientos están conformados por: 1) Servicio de Agua Potable, 2) Servicio de Alcantarillado Sanitario, 3) Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales; y 4) Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, contando cada servicio con sus propios sistemas y procesos, los cuales se encuentran detallados en el artículo 2 del TUO de la Ley Marco.

⁷ En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

“2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras

INFORME N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Residuales, entre otros; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

- 3.8. Dicho ello, la declaratoria de necesidad pública establecida en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco abarca las obras de infraestructura para la ejecución de sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, declaratoria que habilita la autorización de expropiación para la ejecución de dichas obras, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, conforme se cita a continuación:

“Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70.- *El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declara por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)*
(El subrayado es nuestro)

En esa misma línea, en el párrafo 24.2 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, aprobado por Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA⁸, se establece lo siguiente:

“Artículo 24.- Ámbito de aplicación

(...)

24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizado únicamente por ley a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieran para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada (...).

(El subrayado es nuestro)

- 3.9. Conforme es de advertirse, la declaratoria de necesidad pública de obras de infraestructura, por ley, autoriza al Estado a expropiar los inmuebles que se requieran para la ejecución de dichas obras, la cual debe ser autorizada también por ley.
- 3.10. Dicho ello, considerando que la declaratoria de necesidad pública establecida en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales, el Proyecto de Ley debería autorizar solo la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de dicha Obra de Infraestructura.
- 3.11. En consecuencia, a recomendación de esta Dirección, el artículo 1 del Proyecto de Ley debería ser reformulado, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”, asociado al Código Único de Inversiones (CUI) 2132673.”

▪ **Respecto de la autorización para liberación de áreas**

- 3.12. Sobre el particular, conforme se advierte del Proyecto de Ley, promovido por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y su Exposición de Motivos, se requiere la liberación de áreas por expropiación o servidumbre, medidas que permitirán disponer del uso de bienes inmuebles para ejecutar los proyectos en saneamiento, de necesidad de pública.

fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley.”



INFORME N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 3.13. Para ello se establece como marco normativo al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 3.14. En efecto, dicho marco normativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; por lo tanto, el Proyecto de Ley es concordante con dicho marco normativo.
- 3.15. De otro lado, es oportuno indicar que el marco normativo sectorial regula la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad privada, el cual es aplicable a los prestadores de los servicios de saneamiento, que a continuación desarrollaremos.
- 3.16. El marco normativo sectorial establece que los prestadores de los servicios de saneamiento⁹, a falta de acuerdo con el propietario del inmueble de dominio privado tienen derecho a solicitar la imposición de las servidumbres, conforme lo establece el artículo 30 del TUO de la Ley Marco.

Dicha imposición de servidumbre forzosa obliga al prestador de los servicios de saneamiento [Estado] a pagar por única vez a favor del propietario del inmueble de dominio privado afectado, una valorización, la cual comprende el valor de la indemnización por el perjuicio que ésta cause y el uso del bien afectado. El monto se puede fijar por mutuo acuerdo o tasación que efectúe la Dirección de Construcción de la DGPRCS, conforme se establece en el artículo 33 del TUO de la Ley Marco.

Asimismo, dicho marco establece que, la imposición de servidumbre forzosa comprende la ocupación del suelo, subsuelo, sobresuelo y aires necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento, conforme se establece en el párrafo 30.3 del artículo 30 de la mencionada norma.

Considerando ello, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, regula las reglas y el procedimiento que se debe seguir para atender estas solicitudes, los cuales se encuentran desarrollados entre sus artículos 144 y 151.

- 3.17. De otro lado, se establece que, para la prestación de los servicios de saneamiento, es gratuita la servidumbre de bienes públicos, comprendiendo el suelo, subsuelo y aires de carreteras, vías férreas, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, asimismo se habilita a los prestadores de dichos servicios a cruzar ríos y puentes, conforme se establece en el artículo 29 del mencionado marco normativo.
- 3.18. En ese sentido, se evidencia que, para la imposición de servidumbre sobre propiedad privada que necesiten los prestadores de los servicios de saneamiento, es aplicable el marco normativo del sector saneamiento, la cual es siempre onerosa; siendo gratuita solo cuando se constituye sobre bienes públicos.
- 3.19. Lo expuesto, constituye el marco normativo sectorial que habilita a los prestadores de los servicios de saneamiento a la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad privada y la gratuidad de esta cuando se constituye sobre bienes de dominio público, la cual no

⁹ TUO de la Ley Marco:

“Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

b. Unidades de Gestión Municipal;

c. Operadores Especializados; y,

d. Organizaciones Comunales.”



INFORME N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

colisiona con el Proyecto de Ley, sino se presenta como una alternativa que tendría que evaluar el prestador de servicios en cuyo ámbito de responsabilidad se ejecutará la obra de infraestructura a fin de coadyuvar a la liberación de áreas para que ella se concrete.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que el Proyecto de Ley **resulta viable**, considerando la recomendación efectuada en el párrafo 3.11 del presente informe, así como lo establecido en el marco normativo sectorial expuesto en los numerales del 3.13 al 3.20 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conformidad en la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la OGAJ a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: MATA HUERTA Miguel
 Edwin FAU 20504743307 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2022/11/22 11:38:59-0500



Abog. Miguel Mata Huerta

Analista Legal en Normativa Sectorial-DS

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: NALDA GAGLIARDI Miguel
 Angel FAU 20504743307 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2022/11/22 11:29:22-0500



Abog. Miguel Nalda Gagliardi

Coordinador en Normativa Saneamiento-DS

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente.

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:
 MANTILLA SALCEDO Cindy
 Lyda FAU 20504743307 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2022/11/22
 15:38:58-0500



CINDY LYDA MANTILLA SALCEDO

DIRECTORA DE SANEAMIENTO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Año del Bicentenario del Congreso de la República”

MEMORÁNDUM N° 210-2022-VIVIENDA/OGAJ

- A :** **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
- Asunto :** Remisión de Informe Técnico-Legal conteniendo la opinión sobre el proyecto de Ley N° 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba-San Martín”.
- Ref. :** Oficio N° 0265-2022-2023-CVC-CR
(Hoja de trámite N° 128674-2022)
- Fecha** San Isidro, 7 de noviembre de 2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita se emita opinión técnica del proyecto de Ley N° 3176/2022-GL, Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba-San Martín”.

Al respecto, se solicita, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, disponga a quien corresponda se emita a la brevedad el Informe Técnico-Legal conteniendo la opinión sobre el proyecto de Ley antes mencionado; además, se precisa que, de acuerdo al Sistema de Trámite Documentario, el expediente se encuentra en la Dirección de Saneamiento a su cargo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: VIZARRAGA ROBLES
Rolando Miguel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/11/07 17:42:03-0500

ROLANDO MIGUEL VIZARRAGA ROBLES

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 17 de octubre de 2022

OFICIO N° 0265-2022-2023-CVC-CR

Señor
CESAR PANIAGUA CHACÓN
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Asunto: Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3176/2022-GL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 3176/2022- GL, que plantea la **“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN”**

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDk1MjU=/pdf/PL_3176-

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 15:42:34-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Compromiso, Equidad y Desarrollo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Proyecto de Ley N° 3176/2022-GL

Moyobamba, 22 de setiembre del 2022.

OFICIO N°435-2022-MPM/A.

SEÑOR:

WILLIAMS ZAPATA JOSÉ DANIEL
Presidente del Congreso de la República



Atención : **JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**
Oficial Mayor del Congreso de la Republica

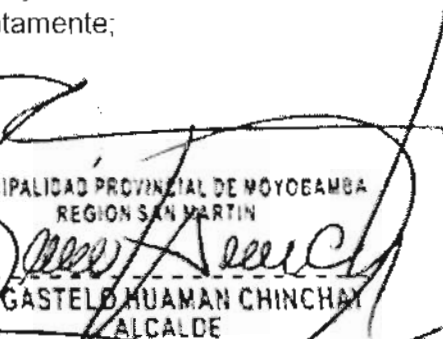
Asunto : Se remite subsanación de observaciones

Ref. : Oficio N°951-2022-2023-ADP-D/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; y en atención al documento de la referencia; se remite la subsanación de la observación realizadas por sus entidad, respecto a la inclusión de la fórmula legal, a fin de cumplir con los requisitos establecidos previstos en el artículo 75 de Reglamento del congreso de la Republica, e iniciar el trámite correspondiente del proyecto de Ley Denominado LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN”.

Sin otro particular me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTEL HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE

Exp:471401

C.C

Archivo

RU 951909